

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 257543110002-2024-00192-00
DEMANDANTE: YOLANDA CADENA DE OVIEDO
DEMANDADO: FERNANDO OVIEDO RAMIREZ

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, de no ser porque se observa que ello no procede, en la medida en que se demostró que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto el numera 1° del artículo 28 del C. G. del P., establece que: “(...) 1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)*”.

En este asunto, del encabezado del líbello se evidencia que el demandado reside en el municipio de Girardot (Cundinamarca); así mismo, en el acápite de notificaciones se señala: “*Al demandado: Fernando Oviedo Ramírez, Dirección Física: Manzana 15 casa 41 urbanización La Esperanza, Girardot (Cundinamarca)*”. Conforme lo anterior es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado como quiera que se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos de mayor de edad; Por ende, la competencia de conformidad con la dirección del extremo pasivo, corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de Girardot, (Cundinamarca) - Reparto.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por carecer de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Girardot, (Cundinamarca) - Reparto. **Oficiése.**

TERCERO: De lo anterior tómesese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de fecha 10 de abril de 2024  DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO Secretaria
--

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61961450dbd0d271fa8b979cf26fa2bde26fa44cb2f7d19fc28913067dab60f**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Visitas No. 25-754-3110-002-2024-00205-00

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 006, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley según lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 390 *ibídem*, el Juzgado dispone:

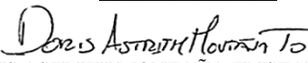
- 1.- ADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Soacha a solicitud del señor RICARDO ALFREDO TIJERINO CHARRY en interés de su menor hija SARA TIJERINO CIFUENTES, en contra de la señora ANGIE TATIANA CIFUENTES LÓPEZ.
- 2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO el cual se encuentra previsto en los artículos 390 del CGP y s.s.
- 3.- NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P.
- 4.- NOTIFICAR al Ministerio Público para que actué en Densa de la ciudadana menor de edad. Ofíciase.
- 5.- RECONOCER el interés que le asiste al Defensor de Familia que suscribe la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 10 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43594df800988bce966ec86ce10d1616d603accadd68d95ef48f14885358ebe2**

Documento generado en 09/04/2024 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2024-00125-00
DEMANDANTE: JENIFER JERALDIN CALDERON AGUIRRE
DEMANDADO: DAYRON FABIAN MUÑOZ ARDILA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 007 del cuaderno principal, y como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto de Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), no subsanó la presente acción ejecutiva, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55
de fecha 10 de abril de 2024

Doris A. Montaña Tristanchó

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851316f400eb34947ec3d99d194744ff9efab820265aa46973eeb0d850dc434b**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02. 25-754-3110-002-2023-00030-00
RADICADO J01. 25-753-1100-001-2019-00836-00
DEMANDANTE: GERALDINE QUIMBAYA ROA
DEMANDADO: JOHAN STIVEN RAMÍREZ GUTIERREZ

Vista la constancia secretarial que obran en el numeral 07 del expediente digital, se dispone:

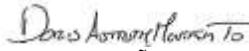
Toda vez que no obra en el plenario cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto de veintisiete (27) de enero de dos mil veinte 2020, reiterado en providencia de veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021 y primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término judicial de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso de la referencia, procure la notificación de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55
de fecha 10 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b2eebdd5b029e7ff26b4b19a6311903c15b422ac7d3095e7dbbf6e269262be**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación Patrimonio de Familia No. 25-754-3110-002-2024-00084-00

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 014 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- DESIGNAR como Curadora Ad – Hoc del menor de edad KEVIN ALEJANDRO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con NUIP. 1.068.976.358 e indicativo serial 54951120 a la abogada ADRIANA MARCELA MÈNDEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía 52.902.413 de Bogotá y tarjeta profesional No. 262.962 del C. S. de la J., quien posee el correo electrónico Abogadaadriana30@gmail.com, info@derechoyplaneación.com y celular 3134449889, 3186437446 para que represente los intereses del mismo, dentro del proceso de la referencia. Comuníquese.

2.- CONMINAR a la parte demandante para que allegue los documentos que den cuenta del proyecto de vivienda, contrato o similar, en el cual se pueda comprobar que con la venta del inmueble objeto de solicitud se pretende conseguir uno de igual o mejor condición, en favor del menor de edad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 70 de 1931.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 10 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe930200381507552309e616916d57d224d45e806cec55fa7c977be99936f85**

Documento generado en 09/04/2024 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: E JECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: NO. 2575431100022024-00020-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ
DEMANDADA: SAMUEL CASTILLO MOSQUERA

Vista la constancia secretarial que obran en el numeral 013 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que el ejecutado, a través de correo electrónico incorporado en el documento No. 012 del cuaderno principal, da cuenta del trámite adelantado dentro en el presente asunto, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Samuel Castillo Mosquera.
2. En atención a la solicitud, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y ss, del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza al ejecutado, para lo cual se designa a la Dra. Adriana María Hernández Cañón, quien ejerce la profesión de abogada y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso de la referencia.
2. Notifíquese su nombramiento al correo electrónico adrimaher1@hotmail.com, para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de aplicarse las sanciones contenidas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**
3. Aceptado el cargo por parte de la abogada designada, por secretaría compártase el expediente, contabilícele el término previsto en el artículo 301 del C. G. del P., y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55
de fecha 10 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75edd2da3a7ad7c306ed8d26c61d6ec8ee369b1212324d802d2e9463e59b765b**

Documento generado en 09/04/2024 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación Patrimonio de Familia No. 25-754-3110-002-2024-00106-00

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 016, el Juzgado dispone:

1.- TENER en cuenta los poderes judiciales otorgados por los señores EDUAR ANDREY TRIANA BUSTOS y LEIVER DAVID ESTIVEN TRIANA BUSTOS, al abogado HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, conforme fueran aportados a las presentes diligencias y que obran en el documento 015 del expediente electrónico.

2.- TENER en cuenta que por secretaría ya se libró el oficio No. 419 de 03 de abril de 2024 dirigido a la personería de este municipio, sin que a la fecha haya hecho algún pronunciamiento, según consta en el documento 014 del expediente electrónico.

3.- Como quiera que todos los herederos del causante JAIME ORLANDO TRIANA ALFARO otorgaron poder al abogado HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, para tramitar la solicitud de levantamiento o cancelación de patrimonio de familia, no se hace necesario efectuar la NOTIFICACIÓN ordenada en auto de 19 de marzo de 2024 y que obra en el documento 012 del expediente electrónico.

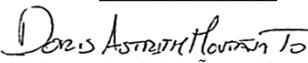
En firme la presente decisión, a Secretaría ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 10 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada756f016f610a353b09df2eb840285b9f5a9c39f149b957e3b7e5eeff8e68f**

Documento generado en 09/04/2024 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Visitas No. 25-754-3110-002-2023-00222-00
Rad. J.01 Visitas No. 25-754-3110-001-2022-01130-00

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 050, el Juzgado dispone:

1.- TENER en cuenta que venció en silencio el termino de traslado del informe de visita social realizada al hogar materno y entrevista con la señora a ANDREA PATRICIA GARCIA realizada por la Asistente Social del Juzgado, que obra en el documento 43 del expediente.

2.- INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el informe de visita domiciliaria al hogar materno del NNA, rendido por la asistente social del Despacho el día 22 de marzo de 2024 que obra en el documento 53 del expediente electrónico.

3.- CORRER TRASLADO del informe descrito en el numeral que antecede, a las partes, apoderados y al Defensor de Familia de este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

4.- Como quiera que se encuentran surtidos los presupuestos para ello, el Despacho señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **6 de mayo de dos mil veinticuatro a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** a efectos de llevar a cabo el trámite de las audiencias señalada en los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las mismas, alegatos y el respectivo fallo que ponga fin a la instancia).

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° *ibídem*).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

5.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2°. de la regla 4° del art. 372 del C.G.P.

6.- NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia.

7.- Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado 13 de marzo de 2023 (Doc. 18 Exp.), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca. No obstante, en atención a las diligencias adelantadas por el Despacho en el transcurso del proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se decreta las siguientes:

7.1. POR LA PARTE DEMANDANTE

7.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

7.1.2. TESTIMONIOS: escuchar los testimonios de las señoras NIDYA MARCELA RINCON TAMAYO y ANA MARLENY MONRROY, quienes deberán comparecer por conducto de su convocante.

7.2. POR LA PARTE DEMANDADA: Se prescinde de las mismas con base a que no se dio contestación a la demanda.

7.3. DE OFICIO

7.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Escuchar en declaración a las señoras a CELINDA TAMAYO AGUILAR y ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ.

7.3.2. PERICIAL:

- Informe psicosocial rendido por la asistente social del Despacho el día 01 de marzo de 2024, respecto de la entrevista realizada al NNA JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA que obra en el doc. 37 del expediente electrónico.

- Informe socio-familiar de la visita realizada el día 21 de febrero de 2024, al hogar de la demandante, señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, que obra en el doc. 38 del expediente electrónico.

- Informe socio-familiar de la visita realizada el día 22 de febrero de 2024, al hogar de la demandada, señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ que obra en el doc. 53 del expediente electrónico.

7.3.3. DOCUMENTALES:

- Informe rendido por la asistente social del Despacho, con fecha de 07 de marzo de 2024 que obra en el doc. 43 del expediente electrónico.

- Documentos aportados por la parte demandante a la asistente social, en curso de la visita social realizada el día 21 de febrero de 2024:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-2011356, cuya propiedad registra en nombre de CAMILO RINCÓN TAMAYO.

2. Fotografías captadas en el domicilio de la demandante.

- Documentos aportados por la parte demandada a la asistente social, en curso de la visita social realizada el día 22 de febrero de 2024, al hogar materno:

1. Acuerdo de conciliación suscrito ante el Defensor de Familia del Centro Zonal de Lérida, Regional Tolima - ICBF.

2. Acta de aprobación de acuerdo conciliatorio emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida – Tolima, dentro del proceso de custodia con Rad. 2018-00125.

3. Póliza de SEGUROS ALFA S.A. cuyo beneficiario es el NNA JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA.

4. Demanda de sucesión intestada del causante CAMILO RINCÓN TAMAYO, progenitor del NNA JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA.

5. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas HKR340, que fuera propiedad de CAMILO RINCÓN TAMAYO.

6. Tarjeta de propiedad del vehículo de placas EPB590, cuya propiedad registra en nombre de ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ.

7. Respuesta de la aseguradora AXA COLPATRIA, frente al seguro SOAT del difunto CAMILO RINCÓN TAMAYO.

8. Fotografías captadas en el domicilio de la demandada.

- Video grabación de la entrevista privada realizada al NNA JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA.

7.3.4. REQUERIR a la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación alimentaria, pactada ante la Defensoría de Familia de del Centro Zonal de Lérica, Tolima – ICBF, según consta en acta de 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 10 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cec56ef7abbe672c744a6adee3bb41a88b68d98b4c479791fdfd49107abe7c**

Documento generado en 09/04/2024 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 257543110002-2024-00110-00
DEMANDANTE: RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO
DEMANDADO: JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 037 del cuaderno principal, y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 *ibídem* y, aunado que el título base de ejecución corresponde al Acta de Audiencia Única de Alimentos radicado No. 2022-1316, celebrada el diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, y atendiendo las disposiciones de la parte final del artículo 430 *ibídem*, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO, contra JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 643.891 m/c, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Año	Cuotas	Cuota Alimentos
2023	Octubre-Diciembre	\$ 300.000
2024	Enero-Marzo	\$ 336.210
Intereses		\$ 7.681
Total		\$ 643.891

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

5. REQUERIR por Secretaría al Ministerio Público, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los involucrados. Comuníquese por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55
de fecha 10 de abril de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec6bcc29b903683a005cc25e8a3dec1c644d8a38f757de1de757a1bdd7bc2e4**

Documento generado en 09/04/2024 11:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2024-00156-00
DEMANDANTE: MONICA JULIANA BARRETO SANCHEZ
DEMANDADO: DARWIN DARIO CADRAZCO FUENTES

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 008 del cuaderno principal, por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibidem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al Acta de Conciliación en Equidad Radicado 138371 de fecha 5 de septiembre de 2019, realizada en Casa de Justicia de Soacha, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de MONICA JULIANA BARRETO SANCHEZ, quien actúa en nombre y representación de los niños ALISSON CADRAZCO BARRETO Y SAMANTHA CADRAZCO BARRETO, contra DARWIN DARIO CADRAZCO FUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$20.600.707 m/c, por concepto de cuotas, incrementos y saldos de alimentos, dejados de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Año	Cuotas	Incrementos alimentos	Cuota y saldos alimentos
2020	Enero-Diciembre	\$ 266.000	\$ 1.118.200
2021	Enero-Diciembre	\$ 268.086	\$ 3.045.894
2022	Enero-Diciembre	\$ 319.160	\$ 4.938.320
2023	Enero-Diciembre	\$ -	\$ 7.753.176
2024	Enero-Marzo	\$ -	\$ 2.891.871
Total			\$ 20.600.707

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de alimentos, vestuario y educación que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; **la cual se efectuará por la secretaría del Despacho** desde el correo institucional de este, a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

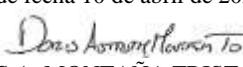
Debe señalársele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación los cuales corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 del C.G.P.).

5. **REQUERIR** por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55
de fecha 10 de abril de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98586ab5f20ae7209a3f6698f8b115e5759118929d386a6e5c949e1f8ec1d33c**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>